

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
i08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que la pasiva presentó contestación¹ a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal oportuno, de la cual dio traslado simultaneo a la apoderada de la parte demandante, por consiguiente, se tendrá por incorporada al expediente.

Ahora bien, el Despacho advierte que el señor JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ REY se encuentra notificado personalmente a través de apoderado judicial desde el 25 de agosto de 2022 y así mismo, presentó contestación² a la demanda el 12 de septiembre del año que avanza, no obstante, no está relacionado como demandado en el libelo de la demanda y tampoco en el auto que la admite, en consecuencia, el Despacho ordenará vincular al señor JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ REY como demandado, como quiera que, se encuentra acreditada su calidad de heredero determinado del causante ROBIEL RODRÍGUEZ MANTILLA, según se puede observar en el registro civil de nacimiento arrimado.

De otra parte, se constata que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ROBIEL RODRÍGUEZ MANTILLA, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se procede a designar como curador ad litem al abogado JAVIER JOSÉ LEDESMA ENCISO, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Póngasele de presente al designado que dicho cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio. (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Téngase como datos de ubicación del Dr. JAVIER JOSÉ LEDESMA ENCISO la calle 36 No. 15 – 02 oficina 1502, Edificio Centro Colseguros, del municipio de Bucaramanga, Santander, celular 301 620 47 19, correo electrónico javierj16@gmail.com

Se recuerda lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP, por lo tanto, la parte interesada debe remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la designada, y el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

¹ Archivo digital No. 011

² Ibidem

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. Dr. OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA, como apoderado de la pasiva.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por incorporada al expediente, la contestación presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: VINCULAR al heredero determinado JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ REY en calidad de demandado dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER por notificado personalmente al demandado JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ REY desde el 25 de agosto de 2022, quien presentó contestación a la demanda dentro del traslado.

CUARTO: DESIGNAR como curador ad litem al abogado JAVIER JOSÉ LEDESMA ENCISO, quien deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al Dr. OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato concedido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8d87b1cf4f41a4e8bc0496e3b3ff50837befb096b2f5ca3f6daa869d7b859d**

Documento generado en 10/11/2022 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>